

10937 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montana a favor de don Joaquín Halcón y García del Cid.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. d. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Montana.
Interesado: Don Joaquín Halcón y García del Cid.
Causantes: Don Rafael Halcón y Halcón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de abril de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

10938 *ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Maule a favor de don Eduardo Correa Larrain.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. d. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Maule.
Interesado: Don Eduardo Correa Larrain.
Causante: Don Jorge Correa Ugarte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de abril de 1992.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

10939 *ORDEN de 14 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar denominado «Santa María del Carmen» de Murcia.*

Visto el expediente promovido por doña Josefina Díaz Mendoza, en su calidad de Directora, solicitando autorización definitiva para un Centro de Educación Preescolar denominado «Santa María del Carmen» con domicilio en avenida Monte Carmelo, sin número, de Murcia.

ANTECEDENTES

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia, de 10 de junio de 1991, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 11 de junio de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fecha 10 de abril de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de unidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento. Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar con capacidad para ocho unidades.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento el siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Santa María del Carmen».

Titular: H. H. Carmelitas.

Domicilio: Avenida Monte Carmelo, sin número.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: Ocho unidades/288 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988; «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10940 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se resuelve conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento a los Centros privados de Educación Especial «El Pino», de Valladolid; «La Victoria», de Valladolid, y «Viana», de Viana de Cega (Valladolid).*

Visto el expediente instruido a instancia de «Asprona», Sociedad titular del Centro privado de Educación Especial «Asprona», de Valladolid, en solicitud de transformación del mencionado Centro en tres diferentes, denominados «El Pino», «La Victoria» y «Viana».

HECHOS

Primero.—La Dirección Provincial de Valladolid elevó el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable en fecha 19 de diciembre de 1991, acompañando los informes de la Coordinadora Provincial de Educación Especial, la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones, todos ellos de diciembre de 1991.

Segundo.—La Subdirección General de Educación Especial informó favorablemente el expediente con fecha 21 de enero de 1992. Asimismo es favorable el informe emitido por la Junta de Construcciones,

Instalaciones y Equipo Escolar, no habiéndose procedido a la aprobación del expediente y proyecto de obras, según lo establecido en el artículo sexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), dado que el Centro en la actualidad ya se encuentra construido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Es de aplicación en este caso:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Segundo.—Según los informes que contiene el expediente, los Centros cuya autorización se solicita reúnen los requisitos establecidos en la legislación citada.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Especial que se detalla a continuación:

Denominación: «El Pino». Localidad: Valladolid. Provincia: Valladolid. Domicilio: Camino Viejo de Simancas, kilómetro 4,5, y calle Tórtola, 7. Titular: «Asprona». Enseñanzas que se autorizan y capacidad para las mismas: Educación Básica Especial: Cuatro unidades de Psíquicos, con 32 puestos escolares (ocho puestos escolares por unidad); una unidad de Autistas, con cinco puestos escolares; una unidad de Plurideficientes, con seis puestos escolares. Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, Ramas Hogar y Agraria: 30 puestos escolares.

No obstante, se indica que en este Centro deberá proyectarse una segunda escalera en el edificio de Educación General Básica Especial, en la zona donde se ubican las nueve aulas, con el fin de facilitar las circulaciones verticales y, en su caso, una rápida evacuación del Centro.

Segundo.—Conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Básica Especial que se detalla a continuación:

Denominación: «La Victoria». Localidad: Valladolid. Provincia: Valladolid. Domicilio: Calle Virgen de la Merced, número 12. Titular: «Asprona». Enseñanzas que se autorizan y capacidad para las mismas: Educación Básica Especial: Tres unidades de Plurideficientes, con 18 puestos escolares (seis por unidad).

Tercero.—Conceder autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Básica Especial que se detalla a continuación:

Denominación: «Viana». Localidad: Viana de Cega. Provincia: Valladolid. Domicilio: Carretera Puente Duero, 55. Titular: «Asprona». Enseñanzas que se autorizan y capacidad para las mismas: Educación Básica Especial: Cuatro unidades de Plurideficientes, con 24 puestos escolares (seis por unidad).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10941 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se resuelve conceder la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Angel de la Guarda», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de la Directora del Centro privado concertado de Educación Especial denominado «Angel de la Guarda», sito en El Campo, sin número (Latores), de Oviedo (Asturias), en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Especial correspondiente al nivel de Educación Preescolar.

HECHOS

Primero.—La Dirección Provincial de Asturias elevó el expediente a la Dirección General de Centros Escolares, con propuesta favorable en

fecha 26 de marzo de 1991, acompañando los informes de la Inspección Técnica de Educación y Unidad Técnica de Construcciones de fechas 26 de noviembre de 1990 y 26 de marzo de 1991, respectivamente.

Segundo.—Los informes de la Subdirección General de Educación Especial de fecha 18 de diciembre de 1991 y del Servicio de Construcciones Escolares de fecha 4 de febrero de 1992 son igualmente favorables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación en este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza.

Real Decreto 334/1985, de 6 de mayo, de Ordenación de la Educación Especial («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Ordenes de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales, y 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial.

Segundo.—Según los informes que contiene el expediente, el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos establecidos en la legislación citada.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar Especial:

Denominación: «Angel de la Guarda». Localidad: Oviedo. Provincia: Asturias. Domicilio: El Campo, sin número (Latores). Titular: Asociación Ayuda Paráliticos Cerebrales.

Queda constituido el Centro de Educación Preescolar Especial con una unidad y seis puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10942 *ORDEN de 6 de marzo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Virgen del Puerto», de Aranjuez (Madrid), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Puerto», sito en Aranjuez (Madrid), calle Postas, número 37, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.—Con fecha 19 de mayo de 1983 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar, así como cambio de domicilio de la calle Postas, número 37, a la calle Carretas, sin número (Conjunto Vista Real).

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 15 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que no se especificaban las medidas de las instalaciones del Centro.

Tercero.—Con fecha 23 de octubre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros solicita nuevos informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en el que se señale las medidas de las dependencias con que cuenta el Centro.

Cuarto.—Con fecha 19 de febrero de 1992, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid remite los informes solicitados, de los que se deduce que el Centro reúne los requisitos exigidos para la transformación y clasificación de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Sin embargo, en el informe de la Unidad Técnica de Construcción se señala que el Centro carece de alumbrado de emergencia y el cuarto de calderas no se ajusta a la normativa vigente.